**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe Firma Conjunta Transferible**

**Número:** IF-2023-78346968-APN-VOCVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 7 de Julio de 2023

**Referencia:** "RAMAZZI, HORACIO ATILIO s/apelación" -sentencia-

---

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen los miembros titulares de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación Dres. Viviana Marmillon (Vocal de la 7ma Nominación), Claudio Luis (Vocal de la 8°Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal de la 9° Nominación), a fin de sentenciar en el expediente 2022-113888330-APN-SGAI#TFN, caratulado **"RAMAZZI, HORACIO ATILIO s/apelación"**

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que mediante RE-2022-113887407-APN-SGAI#TFN el 25 de octubre de 2022 el Sr. Horacio Atilio Ramazzi interpone recurso de apelación contra la resolución N° 801549-02, dictada por el Jefe de la División Jurídica - Región Mendoza- de la AFIP-DGI, por la que se le aplica una multa de $ 17.153,05 en relación con el impuesto sobre los bienes personales de los períodos fiscales 2018, 2019 y 2020 con sustento en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. vigente).

El apelante expone las razones de hecho y de derecho en que funda sus agravios y por los que peticiona se lo exima de la sanción impuesta.

Por PV-2023-74539346-APN-VOCVII#TFN se elevan los presentes autos a consideración de la Sala "C".

II.- Que previo a toda consideración corresponde examinar la competencia de este Tribunal para intervenir en autos, puesto que la misma constituye un presupuesto esencial para otorgar validez a toda otra decisión ulterior.

En tal sentido, el artículo 159 inciso b) de la ley 11.683 -texto dado por el artículo 74 de la ley 26.784 (B.O. 5/11/ 2012)- prevé que *"El Tribunal Fiscal de la Nación será competente para conocer:*

*b) De los recursos de apelación contra las resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos que impongan multas superiores a $ 25.000 (veinticinco mil pesos) o sanciones de otro tipo, salvo la de arresto."*

Teniendo en consideración que en las presentes actuaciones se controvierte una sanción cuyo

monto no alcanza el mínimo fijado por la ley de rito, corresponde declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en ella, con costas.

III.- Que como lo ha sostenido la suscripta, no impide llegar a tal conclusión, la circunstancia de encontrarse tramitando ante otras Salas de este tribunal actuaciones en las que el mismo contribuyente discuta sanciones que eventualmente pudieren tener alguna conexidad con la aquí apelada, toda vez que tratándose de sumarios independientes referidos a diversas conductas que podrían configurar ilícitos de naturaleza penal, corresponde que cada una de las multas supere la suma de $ 25.000 prevista en el citado artículo 159 , apartado b) de la ley 11.683 para abrir la competencia, el que por otra parte, no hace distingo alguno al respecto (conf “Transportes Alser SRL, expediente N° 49673-I., Sala “C” 1/6/2022.

Los Dres Luis y Vicchi dijeron:

Que adhieren al voto que antecede

En virtud de la votación que antecede, SE RESUELVE:

1.- Declarar de oficio la incompetencia de este Tribunal para entender en la presente causa, con costas.

2.- Una vez firme la presente resolución, remitir las actuaciones a la AFIP-DGI para otorgarle el trámite correspondiente.

Regístrese, notifíquese, también a la AFIP-DGI y oportunamente cúmplase con la remisión ordenada.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.06 16:53:34 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.07 11:44:15 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.07 12:34:47 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.07 12:34:48 -03:00